

Acción: TUTELA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00072-00
Actor: CLARA ELENA RUIZ BLANCO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

SECRETARIA: Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015). Al despacho del señor juez, con escrito de impugnación del accionante presentada en término. Para resolver concesión. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015).

Acción: TUTELA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00072-00
Actor: CLARA ELENA RUIZ BLANCO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el demandante, en contra del fallo de fecha 11 de mayo de 2015, dictado dentro del proceso de ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2015, este Despacho decidió no tutelar los derechos invocados por la actora dentro de la acción de tutela de la referencia; dicho pronunciamiento fue notificado a la parte accionante a través de oficina judicial de esta ciudad por correo 472 (fl.27) y a la accionada

personalmente el día 12 de mayo de 2015 (fl.26), la accionante el 19 de mayo de 2015, presentó impugnación contra el fallo referido.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior y por ser procedente, de conformidad con la normatividad citada, se concederá la impugnación interpuesta por el accionado CAPRECOM, en contra del fallo de fecha 11 de mayo de 2015, proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovido por **CLARA ELENA RUIZ BLANCO** contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS; en consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ

Acción: TUTELA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00072-00
Actor: CLARA ELENA RUIZ BLANCO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

p.b.v